

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA ELECTRICA DE AYSÉN.

RESOLUCIÓN EXENTA AYS N°15/2022

COYHAIQUE, 02 DE FEBRERO 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2.516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°765, de 2017, que designa como jefe de oficina regional de Aysén a funcionario que indica y asigna funciones directivas; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre extensión del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley N°20.417 Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3. Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4. Que, es necesario conocer del estado de operación del proyecto Rehabilitación del Central Hidroeléctrica Los Maquis.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a la Empresa Eléctrica de Aysén (EDELAYSEN), para que, dentro de un **plazo de 6 (Seis) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, lo siguiente:

- a) Informar estado actual de ejecución del proyecto: construcción finalizada, puesta en marcha (fase de pruebas), generación u otro estado.
- b) En caso de que éste no se encuentre operando, informar las razones por las cuales no opera y las condiciones técnicas que deben cumplirse para iniciar la operación.
- c) En caso de que éste no se encuentre operando, la fecha estimada en que se iniciará su puesta en marcha.

SEGUNDO. INSTRUIR que, en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la información requerida en el resuelto primero de esta resolución sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

A) Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, privilegiando el uso de formato pdf.

B) La información requerida, deberá ser remitida a la casilla de correo electrónica oficina.aysen@sma.gob.cl de esta Superintendencia, indicando en Asunto, el número de esta resolución.

C) Los archivos deberán ser ingresados por correo electrónico durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

TERCERO. NOTIFICAR, por carta certificada o por cualquiera de los medios contemplados en el artículo 46° y 47° de la Ley N°19.880, a la persona identificada en el Resuelto Primero, o por correo electrónico.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



OSCAR LEAL SANDOVAL

JEFE OFICINA REGIONAL DE AYSÉN

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



OLS/crb

Notifíquese por email o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley N° 19.880:

- Representante Legal Empresa Eléctrica de Aysén. Correo Electrónico alondra.leal@saesa.cl

C.c.:

- Departamento Jurídico SMA.
- Fiscalía SMA.
- Oficina de Partes OR-Aysén/SMA.